



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2021-MPC

Cusco diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que *“Las Municipalidades Provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala: *“(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”*;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos; en la organización interna;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, menciona que *"los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercerla potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)"*;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Por otro lado, el numeral 8 del artículo 9, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por otro lado, en materia tributaria, la mencionada Ley, en su artículo 70, ha establecido en lo que se refiere al Sistema Tributario Municipal: *"El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. (...)"*;



Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario, conforme señala en la Norma I de su Título Preliminar. Por otro lado, el literal c) de la Norma II del Título Preliminar, de la referida norma, prescribe respecto a la Tasa: *"Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: (...) 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público"*. A su vez la Norma IV del título Preliminar, indica: *"(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*. Asimismo, el artículo 52 de la citada norma indica *"Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne"*;





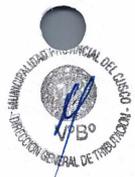
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece: “(...) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto”. Por otro lado, el artículo 60 indica: “Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades”. Asimismo, el artículo 68 refiere que “Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad. (...)”. Finalmente, la Cuarta Disposición Final, prescribe: “Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas”;



Que, con Informe N° 411-2021-OR-OGT/MPC, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Director de Recaudación, señala que “(...) Se toma en cuenta la Estructura de costos que determina el monto de los tributos, la emisión de pago y la distribución de los mismos al domicilio fiscal del contribuyente dentro y fuera del distrito, debe cumplir con los lineamientos técnicos para aceptar el costo efectivo que demanda el servicio, tomándose en cuenta los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, vinculados al servicio municipal de Emisión Mecanizada comprometida por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponeras, arbitrios precisando el costo referencial con relación a las posibilidades que ofrece el mercado; servicio de revisión de data básica y cálculo con Impuesto Predial y Arbitrios, se incluye el personal y materiales que se han de utilizar”;





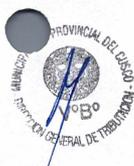
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, con Informe N° 198-2021-wprs-AL-OGT/GMC, de fecha 19 de noviembre de 2021, el Asesor Legal de Tributación, indica que *“En el Anteproyecto de Ordenanza adjunto, se aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y la distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el periodo 2022, conforme a lo preceptuado por el inciso b) del artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, y la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal que establece que las municipalidades brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida se distribución a domicilio, se encuentran facultados a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente, es de precisar que según el Decreto Supremo N° 392-2020-EF, se establece el valor de la UIT por emisión mecanizada, establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal asciende a s/ 17.20 y la prestación del servicio por predio adicional asciende a s/8.00, en ese sentido los derechos propuestos en el Anteproyecto de Ordenanza, se encuentran dentro de estos límites o topes máximo por el servicio señalado (...) donde la determinación de los costos por el derecho de emisión mecanizada por el Impuesto Predial y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio 2022, está basada en los costos reales que demanda el servicio prestado”*. En tal sentido opina por la procedencia de la dación de una Ordenanza Municipal, que apruebe el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada, liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el periodo 2022;



Que, por medio del Informe N° 058-OGT/MPC-2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Director de la Oficina General de Tributación, remite el proyecto de ordenanza municipal que establece el consto por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución de la declaración jurada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2022;



Que, mediante Informe N° 567-2020-OGAJ/MPC, de fecha 06 de diciembre de 2021, la directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Municipal que Apruebe la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada, Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Periodo 2022, Estableciéndose en el Valor de 0.0391% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, precisándose que, el monto anual que deberán abonar los contribuyentes Titulares de un predio, es de s/ 17.20 (diecisiete con 20/100 soles); y los contribuyentes que posean más de un predio, abonarán por cada predio adicional el monto de s/ 8.00 (ocho con 00/100 soles), de conformidad a lo señalado por el Director de la Oficina de Recaudación;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, finalmente los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; donde el artículo 40 establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

**POR TANTO:** estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA, LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada, Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2022, estableciéndose en el valor de 0.0391% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, precisándose que el monto anual que deberán abonar los contribuyentes Titulares de un predio, es de s/ 17.20 (Diecisiete con 20/100 soles); y los contribuyentes que posean más de un predio, abonarán por cada predio adicional el monto de s/ 8.00 (Ocho con 00/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -**ESTABLECER**, la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del uno de enero del año dos mil veintidós, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Tributación, y las demás instancias administrativas que correspondan, a efecto de que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades; en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco ([www.cusco.gob.pe](http://www.cusco.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, RUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

VICTOR C. SOLUARTE MEDINA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ABOG. JUAN LUIS ZAPATA LEON  
SECRETARIO GENERAL